

Segundo.—Los alumnos deberán escoger entre las asignaturas optativas de los cursos primero y segundo de especialidad una asignatura, y dos entre las del tercer curso de especialidad.

Tercero.—Para poder matricularse en el tercer año (primero de especialidad) los alumnos deberán haber aprobado todas las materias que constituyen los dos años de estudios comunes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de enero de 1968

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se amplían las enseñanzas de la Escuela Profesional «La Salle-Manlléu», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «La Salle-Manlléu», de Barcelona, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «La Salle-Manlléu», de Barcelona, que fueron establecidas por Orden de 20 de julio de 1964, se consideren ampliadas en la especialidad de Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Profesional de Durango (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «San José», de Durango (Vizcaya), en súplica de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «San José», de Durango (Vizcaya), que fueron establecidas por Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1960 y 30 de septiembre de 1965, se consideren ampliadas con el Grado de Maestría, en la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se rectifica el Patronato de la Fundación denominada «Elias Ahuja y Andia», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 21 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) rectificando el Patronato de la fundación benéfico-docente de Madrid, denominado «Elias Ahuja y Andia», aparecen incorrectamente escritos los apellidos del Vicepresidente del Patronato y de uno de los Vocales; por ello este Departamento ha dispuesto la rectificación de los mencionados errores, siendo la transcripción correcta del Patronato la siguiente:

Presidente: Don Federico Castejón y Martínez de Arizala.
Vicepresidente: Don W. Sam Carpenter III.
Vocales: Don Antonio Garrigüés Díaz-Cañabate.
Don José Ignacio Cangas Herrero.
Don Antonio Garrigüés Walker.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se autoriza la creación de una Escuela de Postgraduados en la especialidad de Obstetricia y Ginecología en la Residencia Maternal de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Usandizaga Soraluze, Catedrático jubilado y Director de la Residencia Maternal de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco», de Barcelona, en solicitud de reconocimiento oficial de una Escuela de Postgraduados en la especialidad de Obstetricia y Ginecología en la citada Residencia Maternal, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona y el del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la creación de la mencionada Escuela de Postgraduados en la indicada especialidad, cuyo funcionamiento se ajustará a los Estatutos y planes de estudios que se acompañan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

I.—OBJETIVOS DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología se organiza de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española y con los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena, y en su más amplio sentido, de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la misma y la solvencia de sus cultivadores, así como la realización de cursos de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya formados y de divulgación para Médicos generales.

2. Formación de núcleos de investigadores y de un Centro de estudios obstétrico-ginecológicos superiores.

3. La dirección o asesoramiento de estudios relacionados con la especialidad, tanto desde el punto de vista científico como social y profesional.

4. Intercambio con los principales Centros de obstetricia y ginecología nacionales y extranjeros, con el propósito de estrecha colaboración científica.

II.—GRADOS Y DIPLOMAS QUE CONFIERE LA ESCUELA

Los Licenciados o Doctores en Medicina que deseen poseer el diploma de Especialista en Obstetricia y Ginecología deberán seguir asiduamente las enseñanzas que se profesarán en la Escuela según el plan de estudios correspondiente. Los exámenes se celebrarán ante un Tribunal, cuya constitución se detalla más adelante, y si consiguen superarlos se les dará el correspondiente certificado de asistencia y aprovechamiento, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela. En caso de que no se consiga superar las pruebas, deberán continuar asistiendo a las enseñanzas de la Escuela hasta lograrlo en sucesivas convocatorias.

III.—PERSONAL DOCENTE

Estará constituido por Director, Profesores agregados, Colaboradores y Médicos ayudantes.

El Director será Catedrático de Obstetricia y Ginecología.

Los Profesores agregados serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director, sean nombrados por el Rector de la Universidad.

Entre los Profesores agregados el Director designará al Secretario y al Tesorero de la Escuela.

Serán Médicos ayudantes todos los especialistas que, a propuesta del Director, nombre el Rector de la Universidad.

IV.—DE LOS MEDIOS MATERIALES PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología utilizará las clínicas, material e instalaciones, bibliotecas, etc., de la Residencia Maternal de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona.

Además, la Escuela podrá utilizar los servicios de los Profesores agregados y de los Colaboradores.

V.—DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y RELACIONES DE LA ESCUELA

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios la matrícula de alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgarse. Para la administración de estos fondos se creará un Patronato, formado por el Rector de la Universidad, el Director de la ciudad sanitaria «Francisco Franco», y el Director de la Escuela, que a la vez facilitará al cometido y relaciones de la Escuela con Entidades y Servicios oficiales y privados, con vistas a futuras reglamentaciones de coordinación sanitaria.